

Ciudad de Buenos Aires,        de abril de 2016.-

Agréguese la documental acompañada y téngase presente.

Atento a lo manifestado en la presentación en despacho, intimese a CUCICBA a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el pto. 6 de fs. 78 vta. en el día de notificada la presente, haciéndole saber que en el mismo plazo deberá acreditar en autos haber colocado el banner al que hace referencia dicho auto y asimismo haber librado la comunicación a la totalidad de los corredores inmobiliarios matriculados.

Hágase saber que tanto la demandada como los corredores deberán incluir en el banner y en los avisos la totalidad de lo consignado a fs. 95 segundo párrafo y 95 vta. primer párrafo; debiendo CUCICBA velar por el cumplimiento de corredores inmobiliarios de la orden impartida –contando con potestad disciplinaria a dicho fin (arg. art 18 Ley N°2340).

Ello, a los fines de una adecuada publicidad del presente amparo colectivo que posibilite la participación de la totalidad de aquellos inquilinos y corredores inmobiliarios matriculados que tengan interés en el resultado del litigio.

Todo lo anterior, bajo apercibimiento de imponerle una multa de 500 pesos diarios a CUCICBA en caso de incumplimiento de la presente, trabándose el correspondiente embargo sobre la totalidad de las cuentas que posea en el sistema financiero(conf. arts. 27 inc. 5 y 28 inc. 3 del CCAyT).

A fin de comunicarle la presente, líbrese oficio a firma del suscripto cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la interesada, debiendo adjuntarle al mismo copia de fs. 95, de la presente providencia y de la presentación en despacho. -